

En el nombre de Nuestro Señor Jesu-Christo y de la Santísima Vir-
gen Maria su Madre. Sepan todas las que esta Esc.^{ta} vieren como yo
Maria Estanluez de Erratia Doncella hija legítima y natural de Diego
Estanluez de Erratia y Doña Fernandez de Cuchas su mujer difuntos
vecinos que fuere de la Ciudad de Victoria donde yo así mismo lo soy es-
tando enferma y en mi razón memoria y entendimiento confieso que creo
fel y católicamente el misterio de la Santísima Trinidad Padre e Hijo y
Espíritu Santo tres personas y una sola esencia y todo aquello que tiene
y confiesa la Santa Iglesia Romana y debajo de esta Católica fe y creen-
cia protesto de vivir y morir y si lo que Dios nuestro Señor no permitiera
por persuasión del Demonio o por dolencia grave en el momento de mi mu-
erte o en otro qualquier tiempo alguna cosa contra esto que confieso y creo
hacer o decir o mostrar lo reboco y con esta invocación divina tra-
go y ordeno mi testamento y última voluntad en la manera Sig.^{te}
Mando que quando la voluntad de nuestro S.^{to} Padre deire estar de esta
vida presente que mi cuerpo sea sepultado en la Capilla del Bienaben-
turado S.^{to} S.^{to} Blas que yo tengo cita en la Iglesia Parroquial de S.^{to}
Vicente de la d^{ta} Ciudad donde están sepultados los d^{tos} Diego Estanluez
de Erratia y Doña Fernandez de Cuchas mis Señores Padres q. hayan glo-
ria: Y tengan al enterramiento y llevar mi cuerpo a la d^{ta} Iglesia y
Capilla los Señores Curas Beneficiados y Clerigos de la Obisporia de esta
d^{ta} Ciudad con las quatro Cruces de ella y digan por mi ánima ofi-
cios de difuntos con respuestas y salmos pague lo que es de costumbre y los
tres dias siguientes al del d^{to} mi enterramiento tengan a la d^{ta}
Iglesia a dar sus respuestas en una sepultura en la d^{ta} mi Capi-
lla de S.^{to} San Blas.

Mando que el día de mi fallecimiento se dé de vestir a sus perso-
nas pobres necesitadas y a quien a mi cabeza le os pareciere un
pañó Brumeta y tengan con sus hachas encendidas delante mi cuer-
po al d^{to} enterramiento y después del se den a las pobres que acudie-
ren al d^{to} enterramiento de limosna a los hombres y mugeres cada qua-
tro maravedis y a los niños a dos mrs. p. que rueguen a Dios p. mi ánima.

Mando q^e las nueve dias siguientes primeros al de mi fallecimiento se
digan por mi anima por los Señores Cura Beneficiados y Clerigos en
la d^{ha} Iglesia de S.^m S.^m Vicente en cada uno una misa cantada de re-
quien con diacono y subdiacono en la d^{ha} mi Capilla y con sus res-
puesta sobre mi sepultura y sales pague lo que es costumbre. —

Mando que en un año cumplido depues de mi fallecimiento y en la d^{ha} se
traga anual por mi alma en la d^{ha} Iglesia y en la d^{ha} mi Capilla y se
diga en cada un dia una misa rezada de requien o del dia y se ofren-
ta y ponga sobre la d^{ha} mi Sepultura ofrenda de un pan de peso en
cada un dia y una oblada en cada semana como es costumbre
y se pague p^r ello lo acostumbrado y el d^{ho} anual me traiga D.^a
cristina de Arriola mujer del S.^m Juan de Azamburu mi Sobrina y
p^r su trabajo le mando veinte ducados y si a caso no lo pudiere hacer
p^r enfermedad i p^r otra causa lo traiga D.^a Juana de Azamburu mi
sobrina hija de los d^{hos} Juan de Azamburu y D.^a Maria de Arriola.

Mando se hagan y digan p^r mi anima durante el d^{ho} año oficias de
Cabo de año y de dos años como se acostumbra y en la d^{ha} Iglesia
y que para el d^{ho} mi enterramiento moderna anual Cabo de año y
de dos años y las demas oficios q^e p^r mi anima se digieren se
ponga y gaste en el Altar de d^{ha} mi Capilla de S.^m Blas y
sobre mi sepultura la Cera y ofrenda necesaria y p^r todo se pague lo
que es de costumbre. —

Mando se digan por mi anima y de mis padres y encomendados doce mi-
sas de requien rezadas en el Altar privilegiado de S.^m Prudencio
en la Iglesia mayor de esta d^{ha} ciudad, y otras doce misas rezadas
en el Altar privilegiado de la Iglesia de S.^m Santo Domingo del
Convento de predicadores, y otras doce Misas rezadas todas de re-
quien en el Altar de la Capilla de la Anunciacion de nuestra
S.^a Privilegiado en el Monasterio de S.^m Francisco, y otras doce misas
en el Altar de S.^m Santiago de la plaza de la d^{ha} ciudad y a pague lo que es

la columna
Mando a la alcaidaria del S.^{to} Sacramento en todas las Iglesias y Monas-
terios de esta Ciudad y extramuros de ella y de Nuestra S.^{ta} de Eribabiz y
a las Iglesias de las Hermitas de sus redobas sendas media libra de estupe-
Mando a las ordenes de castalla de la Santissima Trinidad nuestra S.^{ta} de la mrd
S.^{ta} Maria o la Cruzada y redencion de Cautivos cada tres mrs =
Mando a Magdalena muger de Juan de Melano saladero p.^a la ofiia q.^a le ten-
go la cama en que yo duermo y una saya mia parda p.^a q.^a tenga
largo de regar a Dios p.^a mi anima =
Mando al dho Juan de Melano viudo de esta dha Ciudad marido de la dha
Magdalena una capa y una Chaqueta o rapilla de luto p.^a q.^a lo traiga
durante el año de mi fallecimiento y después =
Mando que si pareciere debto yo alguna cosa a qualquiera persona o per-
sonas que razen mostraren razonable se le pague de mi hacienda

Capellanía y si pareciere serme debto alguna cosa se cobre =
Declaro q.^a es mi voluntad de instituir una Capellanía perpetua p.^a
servicio de nuestro S.^{to} y aumento del Culto divino y sufragio
y socorro de las animas de mis padres ante parados y encomenda-
dos misos y mia y de los que después de mí de ellos subdiere
y de las demas animas q.^a estan y estubieren en penas de Purgato-
rio y porviendolo en efecto en la mejor forma y manera q.^a ha-
ya lugar de dho obargo q.^a instituyo y fundo la dha Capella-
nia y la pago y fundo en la manera Sig.^{te} =
Primero que el capellan que hade servir la dha Capellanía sea
buen cristiano, honesto y recogido, y sea obligado a decir en la
dha mi Capilla de San Blas de la dha Iglesia de S.^{to} Blas ante
en cada un año perpetuamente p.^a las Animas sobre dhas acuso
ochenta y dos mrs, de los dias q.^a fiestas quando los digere vivos.

al año 82. Misay

en una Víspera quatro y en otra tres ó diciendo siete una
semana y la siguiente p. su intencion y voluntad que p. esta
orden se cumpla el dho número de las dhas ciento ochenta
y dos Misas cada año y sean con conmemoracion de difuntos
y con un responso recada sobre mi Sepultura donde fuere so-
pultada cada dia q se digere la dha Misa de la dha Capella-
nia, y con condicion que si el dho Capellán tubiere necesi-
dad precisa de hacer ausencia de esta Ciudad algun tiempo co-
mo no sea mas que ocho ó quince dias en cada un año a
lo mas largo sea con licencia del Patron q fuere de la dha Ca-
pellania y qo de xare señalado y de las que después subadue-
ren en ella este obligado venido q sea de dar las dhas Misas
que en el dho tiempo habia de decir luego como buelta los pri-
meros dias siguientes despues de su vuelta.

El capellan no
puede ausentarse
sin licencia del
Patrono

10. Piezas

Para la qual dha institucion y fundacion de Capellania perpetua
y seguridad de su perpetuidad anexo y doy desde luego diez pie-
zas de tierra de pan de azucar q tengo y poseo en terminos de
esta Ciudad y Jurisdiccion seg. de

1.ª

Primeramente una pieza en termino de esta Ciudad en termi-
no que dicen de Avambiscar en el camino que ha de la Ciudad
desde el lugar de Betancos de las Jagadas y media y alindada
pieza de Pedro de Segura guardador del Pinculo de los de Bas-
terra y con pieza de la Segunda manada de la calle de los
Correos de esta Ciudad y con pieza de Cristobal de Aldama vec.
de la dha Ciudad y con pieza del Hospital de Sta. Maria de
Sancta la Gloria mayor de la dha Ciudad.

(2^a)

Otra pieza en termino de la d^{ha} ciudad que dicen la fuente de ³
 Urbina larga y angosta de media jugada y alinda con el cami-
 no que va de la d^{ha} fuente a la d^{ha} mata de S^{ta} Sebastian
 y con pieza de la d^{ha} Iglesia mayor y por la cabecera con
 pieza de Rodrigo de Zurbano vecinos de esta d^{ha} ciudad y
 con pieza de Juan Lopez de Oyegia hijo de Juan Lopez de
 Oyegia y D^{na} Ana de Urbina su mujer difuntos vecinos
 que fueron de esta d^{ha} ciudad las quales dos piezas de tierra
 trae en renta Juan alonso baturo vecino de la d^{ha} ciudad y
 paga de renta en cada un año ocho fanegas de trigo =

(3^a)

Otra pieza en termino de esta d^{ha} Ciudad tras de la y^a de
 S^{ta} S^{ta} Pedro de ella de media Jugada que alinda con piezas
 de herederos o subeher en el vinculo de Hernando de Esquivel
 y con piezas de herederos de Martin de Arana y con pieza
 de herederos de Juan de Galbe. Parbay y con pieza de her-
 deros de Pedro de Alaba S^{ta} de Mangunier o del subeher en
 el Mayorazgo que fundo D^{no} Diego de Alava Obispo
 de Cordoba todos vecinos que de esta d^{ha} ciudad fueron
 y la trae al presente en renta Domingo de Castillo
 vecino de la d^{ha} ciudad y paga dos fanegas de trigo
 de renta p^a ella en cada un año =

Retorno

(4^a)

Otra pieza en termino del lugar de Petrona q. dicen
 Salbi y Sangana de tres Jugadas de tierra que alinda con
 pieza de herederos de Andres Martin de Soto y con
 una pieza atribuida q. al presente posee Juan

Dize Colono de Arangua vecino de dho Lugar de Arangua
y por la ordenada con el camino real que de esta Ciudad va
al dho lugar de Betón =

5^a Otra pieza en terminos del dho lugar de Betón que dicen perma-
la de de Jugadas que es la pegada al campo de Salazar
y alinda con pieza de Juan de Alvarado vecino del lugar
de Monasterio y con una pieza atributada q. pone al
presente Juan Lopez de Sotomayor vecino del lugar de Gamarras
mayor y por la ordenada con pieza de Bartolomé de Plan-
za vecino del lugar de Betón =

6^a Otra pieza en terminos de esta dha Ciudad en el campo que
hacen de Arriaga de Jugada y media que alinda con el dho
campo de Arriaga y con pieza del convento del dho monasterio
de S.^{to} Domingo de esta dha Ciudad y con una senda q.
va al río de Toluca =

7^a Otra pieza en terminos del dho lugar de Betón donde dicen
padura coscocha de una jugada y tiene p. linderos pie-
za de la Iglesia Parroquial de S.^{to} San Esteban del dho lugar
de Betón y con pieza del dho Juan de Alvarado y con una
acequia que del campo de Arana va al lugar de Betón y con
otra acequia que sale de la fuente de Betón y va p. el

S.^{to} Lugar =
Las quales dhas quatro heredades hac en renta p. el presente
Pedro de Castro vecino del dho lugar de Betón y paga
diez y seis fanegas de trigo en cada un año =

Arriaga

8 Otra pieza en terminos del lugar de Arriaga q. sale al cami.

4
real q. de esta Ciudad va para dho lugar y es de tres jugadas y alinda
con pieza de la Capellanía que instituyeron y fundaron maese Domingo
de Trast y su mujer y otros vecinos que fueron de esta dha Ciudad en
la Iglesia de Señor San Miguel de ella y con pieza del Convento del
Monasterio de Santa Catalina de Badajoz =

9a
otra pieza en termino del dho lugar de Arriaga que dicen la cuba ter-
ra del Espino en la qual está al presente el dho Espino de dos ju-
gadas de tierra y alinda con dos piezas de herederos del dho Pedro
de Alava Señor de Mangunex p. dos partes =

10a
otra pieza en termino del dho lugar de Arriaga junto al campo
de la cava de tres jugadas alinda con el dho campo de la cava
y se llama chachucito y por otra parte con el campo de
rotabarra y con pieza de herederos de D.ª Ochoa de Trujillo
Difunta vecina q. fue de la dha Ciudad =

Las quales dhas tres piezas de tierra trae al presente en renta Pe-
dro Guerra vecino del dho lugar de Arriaga y paga cada un año

40 fanegas de trigo de renta =

40 fan.
Las quales dhas diez piezas de tierra del Valor dicho de las dhas quarenta
fanegas de trigo de renta en cada un año como han declaradas

anexo a la dha Capellanía con todas sus entradas y salidas usos y cos-
tumbres pertenencias y servidumbres quantas han y haber deban
y les pertenece de hecho y de dho. y me deisto y agerido de la pro-
piedad y señorio y jurisdiccion y otras obsequios reales y personales

sinulo voz y recuso que me pertenecen a las dhas diez piezas
de tierra y cito entendiendose despues del dho mi fallecimiento

y las cito renuncio y traspono en el patron y Patronas que p.
la dha Capellanía nombrare y en sus subditos por la orden
que será abajo referida y les doy poder p. q. puedan por su propia
autoridad o como quisieren tomar y aprehender la renuncia y pote-

Las Cedeal
Patron, que
tome pose-
sion por su
propia auto-
ridad.

sum de las dhas piezas de tierra para que con cargo de dar y
pagar la renta de ellas como es dho en cada un año al dho Capellan
que son las dhas quarenta fanegas de trigo y cumplir lo contenido
en esta Escritura y condiciones y clausulas de ella las puedan
tener y gozar cada uno en su tiempo dando y pagando como dho es
al dho Capellan p^o la dha Capellania las dhas quarenta fanegas de
trigo de renta en cada un año. Y aclaro que si acaso alg^o año p^o
alguna degraçia o caso fortuito o en otra qualquier manera
como no sea por descuido del dho Patron se dejare de cobrar al

Se de lo q^e
se sobre por el
Patrono

groma parte de las dhas quarenta fanegas de trigo algun año
o años en tal caso es mi voluntad que al dho Capellan no se le
pague, de mi entregue mas de la cantidad q^e se cobrare y q^e
la renta de lo que se cobrare y entregare diga las misas q^e con-
pieren de decir a razon de las ciento y ochenta y dos misas
en cada un año y de quarenta fanegas de trigo p^o su susten-
to misimo en cada un año y esto como dicho es no entendi-
dase ser culpa del dho Patron que suere de la dha Capellania
a la dha razon por que si su culpa y negligencia o descuido
fuere a mi voluntad se pague lo que faltare de se cobrar y pa-
gar de la renta de las tierras q^e p^o el dho Patron deso en cada
un año hasta cumplir las dha quarenta fanegas en cada un
año y se las des y pagar al dho Capellan y quiero q^e co-
mience a servir la dha Capellania el dho Capellan q^e p^o el
Patron o Patronas que yo desare señalado nombraren un año
despus de mi fallecimiento por q^e la renta de este año quiero
quede p^a mi heredera p^a el cumplim^{to} de este mi testam^{to}.

Declaro que es mi voluntad que el tal Capellan que serviere la dha Ca-
pellania sea obligado a asistir a las misas y ofiçios divinos q^e en la
dha Iglesia de S^{ta} Maria de S^{ta} Vicente se digeren así las fiestas como las dias
de feria y labor segun y como son obligados los Beneficiales

que asista el
Capⁿ al coro lo
molo y Veneçie

que en ella residen así diciendo Tuas quando no fuere dia de
obligacion de la dha Cap. pagandole su justo estipendio como sir-
viendole de Diacono y subdiacono lo que sea necesario y en las
Procesiones y demas divinas officios y el dho Patron le obligue a ello
quando lo nombrare y conuirtiere y el qual es obligado a lo hacer
y cumplir

Pues se haga
apco

Declaro q. es mi voluntad y mando q. el Patron q. así fuere
nombrado por mi para q. tenga cuenta y cargo de las dhas
20 de las dhas quarenta fanegas de trigo q. sera el primero
que en el dho Patronazgo subcediere sea obligado de apcar y
hacer arrojear las dhas diez piezas de tierra por testimonio de
lic. y autoridad de Justicia y yo sea fallado q. d. y los
demas subcesores q. fueren por mi nombrados hagan lo mismo
de diez en diez años para q. perpetuamente estén reconocidos
y la dha capellanía sea perpetua como es mi intencion y volun-
tad, las quales las dhas Patron, su Patronos, Capellan ni Capellanes
ni otra persona alguna por ninguna via ni causa no puedan
Pues no se pue-
dan enagenar} der ni enagenar ni parte de ellas, ni las enagenar, trocar ni en-
senar aunque p. ello tengan licencia de qualquiera persona o per-
sonas que poder y facultad p. ello tengan por q. yo las prohibo en
todo quanto la enagenacion de ellas y si las enagenaren o parte
de ellas al tal Patron que lo iniciere o tentare de lo hacer p. el
mismo caso pierda el dho Patronazgo y subceda en el siguiente
en grado q. fuere llamada por mi aclaracion en este testam.
y la venta enagenacion o trueque sea en si ninguna y de nin-
gun valor y efecto y no pase posesion alguna en poder de tercero an-
tes estén justas p. servir en el dho efecto y sin se partir ni divi-
dir subcediendo en su tenencia y posesion las dhas Patronos mas
en pos de otro con la carga dha de recoger y cobrar las dhas qua-
renta fanegas de trigo y los dar y pagar a los Capellanes q. p. ello

Que se nombre
Cap.ⁿ dentro de
un mes

fueren nombrados y si vivieren la d^{ha} capellanía
Oclaro q^{ue} es mi voluntad que si por muerte del capellán q^{ue}
así nombrare el d^{ho} Patron o por otra razón alguna se
despidiere y quedare la d^{ha} capellanía sin Capellán q^{ue} el
Patron sea obligado a lo proveer dentro de un mes y antes
si antes pudiere y los días q^{ue} en vivieren la d^{ha} capella-
nía p^{or} la d^{ha} falta el Capellán q^{ue} de nuevo entrare se obli-
gue a decir las Misas q^{ue} hubieren faltado dese decir y el
(Capellán) Digo el Patron a lo dar y acudir con la renta
corrida al d^{ho} Capellán p^{or} mano a q^{ue} aunque p^{or} el
caso que en servicio mío q^{ue} diez o once meses en un año
p^{or} una razón se ha de dar las d^{has} quarenta fanegas
de trigo y el decir las d^{has} misas y ochenta y dos misas
pues mi intención es el cumplimiento de la d^{ha} Capellanía
y su perpetuidad para el efecto de su fundación
Nombram.^{to} y para q^{ue} la d^{ha} perpetuidad sea según mi deseo y volun-
tad en servicio del Señor y haya y se tenga Cuidado y dilig.^a
en su cumplimiento y el d^{ho} Capellán sea bien pagado y la
d^{ha} Capellanía bien servida de lo q^{ue} nombro p^{or} Patron de
la d^{ha} Capellanía de S.^m Blas y Capellanía que así instituyo y
fundo, a Juan de Aramburu y D.^a Maria de Arria su
muger mis sobrinas segundas de una d^{ha} Ciudad a ambos y
a dos juntamente e sucesivamente y quiciera que quando el
uno de ellos faltare que el otro por tal Patron y todos
los días de su vida y después de la su y muerte de ambos nom-
bre p^{or} tal Patron a Juan Cristóbal de Aramburu mi sobri-
no hijo de los d^{hos} Juan de Aramburu y D.^a Maria de Arria
ta su leg.^a muger y después de sus días al hijo o hija mayor q^{ue}

tubiere agora sea varon o hembra por q^e mi voluntad es que
en el dho Patronazgo subduran las Patronies segun y como en
buenos de Mayorazgo de hijo mayor en hijo mayor pero esto
sin distincion de varon o hembra p^{er} manera q^e si el Patron
hubiere hijo de mas dias q^e hija el dho Patron subceda en el
y si tubiere hija que sea mayor q^e los Varones sea subce-
da en el dho Patronazgo sin distincion a la dha distincion de
varon o hembra pero si aque sea el mayor hijo o la q^e tubie-
re el tal Patron o la mayor hija p^{er} q^e esta orden en mi volun-
tad se guarde en la dha subcecion, y si el dho Juan B^{te} de
Aramburu tubiere hijos subceda en el dho Patronazgo, en
hijo o hija mayor como a dicho sin la dha distincion y si
el falliere sin hijos nombro por Patron de las dhas mis
Capilla y Capellania a D^{na} Juana de Aramburu hija
de las dhas Juan de Aramburu y D^{na} Maria de Aramburu y mi
sobrina y a sus hijos y subcecion p^{er} la orden dha subcedien-
do el hijo o hija q^e fuere mayor sus q^e se brevieros los
varones a las hembras y si los hijos o hija mayor falliere
sea subceda el segundo hijo o hija mayor despues del sea
varon o hembra y si la dha D^{na} Maria de Aramburu falle-
ciere sin hijos por no tubier o entrar en religion nombro
a D^{na} Cecilia de Aramburu mi sobrina hija de las dhas Juan
de Aramburu y D^{na} Maria de Aramburu mis sobrinas p^{er} tal
Patron de las dhas mis Capilla y Capellania y despues de ella
a sus hijos o hijas por la orden dha siempre de mayor en
mayor y al padre a hijo o a hija mayor y sin distincion
de varon o hembra mas q^e la mayoridad sea propia a la menoridad

y si la d^{ha} d. Cecilia de Aramburu falleciere sin dexar hi-
jas o hijas, o entrare en Religion y las d^{has} Juan de Aram-
buru y d. Maria de Arzavia tubieren mas hijas de las d^{has} tres
que al presente tienen subieran en el d^{ho} Patronazgo p. la
orden d^{ha} prefiriendo el mayor al menor y sin distincion alg.
de varon a hembra y no quedando hijos ni subieros algunas
de las d^{has} Juan de Aramburu y d. Maria de Arzavia su
muger en tal caso e por que hayan entrado en Religion p. q.
no a mi voluntad que subida en el d^{ho} Patronazgo persona
alguna de Religion profesa nombre por tal patron a d. Juan
de Arzavia mi sobrino muger de Pablo Ferrnandez residente en
la villa de Madrid y a sus hijos y subieros p. la d^{ha} orden
y si la d^{ha} d. Francisca de Arzavia mi sobrina no tubiere
hijos nombre por tal Patron a las d^{has} mis Capilla y Capella-
nia a Juan Lopez de Oyeglia mi sobrino residente en la vi-
lla de Calatayud del campo hijo leg.^{mo} de Juan Lopez de Oyeglia
y d. Ana de Arzavia su muger y mi Prima y nieto a Juan
de Arzavia y Maria Fernandez de Velasco mi tia y despues de la
sus hijas o hijas p. la orden sobre dicha para q. subieran en el
d^{ho} Patronazgo andando de mayor en mayor sin atender a la d^{ha} distin-
cion de varon o hembra. Y otra si q. las personas q. asi subieran
en el d^{ho} Patronazgo sean hijos leg.^{mos} de leg.^{mo} matrimonio procrea-
do y nacidos de las d^{has} Patronas mostradas p. mi y de sus subieros
y no de otra manera p. q. mi voluntad es q. no subieran en ellos hijos
naturales ni apurios de los d^{has} Patronos.

Otra si aclaro que si lo q. Dios no quisiere ni permitiera la subieros de
los d^{has} Juan de Aramburu y d. Maria de Arzavia como son de-
clarados no tubieren hijos leg.^{mos} que en el d^{ho} Patronazgo subieran
ni la d^{ha} d. Francisca de Arzavia ni el d^{ho} Juan Lopez de Oyeglia
ni los dexasen al tiempo de su muerte. El ultimo Patron de lo
llamado Patronato subieran como dicho es pueden nombrar p. Patron

El ultimo
llamado nom-
bre Patrono

la persona q. bien visto le fuere y esta así nombrada lo sea y
subada en el dho Patronazgo con la dha carga y condiciones dhas y
con la q. sean baxo dichas y así mismo despues de él su hijo o ho-
ja mayor y sus sucesores y la orden dha y no los teniendo faltan-
do subeuan los de las tales Patronas nombrados y de los q. le
subedieren por la orden dha, el dho ultimo Patron en q. faltare
nombre como dho es Patron y esta orden se guarde en la dha subce-
sion. Y por q. se podria dudar si los Sacerdotes ingetos a Religión
conuatica o que venga necesidad de profesar religion pueden sub-
ceder en dho Patronazgo aclaro q. puedan subceder en él y que-
riendo servir la dha Capellania lo pueda hacer cumpliendo lo
que fuere y ha de ser a cargo del dho Patron y no a otra ma-
nera y no lo cumpliendo y pareciendo ser así subada en el
dho Patronazgo digo q. este obligado a nombrar Capellan p. la
dha Capellania y no la sirva el ya ello sea compelido del cura
Beneficiado de la dha Iglesia de S. S. Vicente y de los Parragui-
nos de ella y de qualquiera de todos ellos p. manera q. siempre la dha
Capellania sea bien servida y ademas compelidos a ello p. los
sucesores que despues de él supieran subceder en el dho Patronazgo
y oídas subcesores de los dhas mis padres pudiendolo ante qualquier
Justicias q. de dho caso puedan y deban conocer si no lo hicieren los
dhas Curas y Beneficiados e Parraguianos y a falta de los sobre
dhas pueda pedir el dho cumplimiento qualquiera persona q.
con buen celo se moviere a ello. Y así mismo aclaro q. si el tal

A voluntad
del
Patrono

Patron Clerigo Sacerdote no quisiere servir la dha Cap. cum-
pla con nombrar Capellan q. la sirva y use el de la ad-
ministracion de Patron p. q. esto queda a su voluntad
Otro si aclaro q. a mi voluntad q. ninguna persona se obligue
condicion en suerte q. sea pueda nombrar Patron ni subceder

en el dho Patronazgo persona que sea descendiente de Indios, moros, can-
beros o naturalizados p. el dho Oficio de la Inquisicion no persistencia
no por el ni descendientes de otra icta mala y danada ni segundor
o comendador de ella ni acusado y castigado p. ellos p. q. mi vo-
luntad es que los q. en el dho Patronazgo subdiereen sean Chris-
tianos viejos limpios de todas las dhas maculas y vrazas y de cada
una de ellas y lo mismo se entienda en las personas q. en
lo tiempos y pudiendo subceder en el dho Patronazgo fueren ca-
sados y casaren con personas q. como es dho no sean limpias
de todas las dhas vrazas, y maculas, y así mismo si alguno Patron
siendo limpio y como dicho es subdiere en el dho Patrona-
go y despues se casare con persona q. no lo sea q. p. el mismo
falso pierdan los unos y los otros llamados a el el derecho de
la subierion y subcedan los siguientes en grado p. ello lla-
mados accingendo a los q. así no cumplieren esta mi voluntad
p. q. esta lo es una, y q. todos los dhas Patronos q. subdiereen
en el dho Patronazgo sean limpios y libres de todas las dhas vrazas
y maculas como lo fueron los dhas mis padres y anteponados
y lo son todas las personas q. yo nombro p. mis nombres en
esta institucion y fundacion y lo fueron mis padres y antepa-
sados y no de otra manera alguna.

Sean sin
Maculas

Y para que con toda voluntad los dhas llamados p. Patronos a las dhas
mis Capilla y Capellanía y los q. despues de los p. mis llama-
dos p. sus nombres subdiereen en el dho Patronazgo y la dha
orden acepten el dho Cargo y tengan el cuidado q. les encarga de
mi parte p. el Oficio y perpetuidad de la dha cap. y todo lo
demas arriba declarado deyo una puerta y piea aserrada de la
piea con una cavilla en ella q. tengo y puseo junto a la fuente
de Vidua de esta dha Ciudad q. es notoria que sale al camino q. a
la puerta de Vidua va p. la dha fuente y p. el lugar de Retorua.

Cavilla abierta
y Piea cerrada
para el Pa-
trono

centa 8.
fan.

y campo de Arriaga y alrreda con dho Caminos p. la parte de do-
lante y con la dha fuente p. otra parte y a las espaldas de ella y
con preza de Juan de Samiz y Pedro de Samiz hermanos vec. de esta dha
Ciudad de Victoria la qual trae al presente a venta Juan Martin del Barrio
vecino de esta dha ciudad y paga en cada un año ocho fanegas de trigo
blanco muncista la qualquiera hagan y go cen los dhos Patronos
cada uno en su tiempo y perpetuamente ande unida con el
dho Patronazgo y cobren la renta de ella y la arrienden a su
voluntad o gocen del fruto de ella como vieren q. mas conviniere
esto p. parte de satisfacion del trabajo y cuidado q. han de te-
ner en el gobierno y perpetuidad de la dha Capellania y q. se
cumpla y guarde su voluntad y como ha especificado y con-
go q. los tales Patronos sean obligados de tener las dhas lapidas
que esta levada en pie aderezandolas y levantandolas siempre
q. se cayesen y si p. q. esta cosa podra parecerse y pareciere
se a la dha Juan de Aramburu y D. Maria de Aravia
su mujer de mucho gusto quisieren vender la dha dhueta
piedra y lasillas lo puedan hacer y hacer con condicion
q. dentro un año despues q. la hubieren vendido sean obliga-
dos a emplear todo el precio p. q. se vendiere y valore en heren-
dades de San Pedro q. se subroguen en su lugar en terrm.
de esta Ciudad o de su jurisdiccion conforme a las q. yo dijo
p. la dha Capellania y donde el dho premio q. hubieren de ha-
ber las dhas Patronas este siempre en pie y situado en vienas
paces p. que con la renta dellas sea pagado de su compa-
cion y trabajo y declaro que si los dhos Juan de Aramburu
y D. Maria de Aravia su mujer no hicieren la dha
permuta y venta p. ello no lo puedan hacer ninguno de
los patronos q. despues subcedieren p. q. esta es mi voluntad
y q. no se pueda ella, o vendiendo los dhos Juan de Aramburu

y su mujer y comprando à trueque libertad de su valor ven-
der trocar ni enagenar^{te} antes quede perpetuam^{te} obligada como
las demas heredades q^a quedan p^a la d^{ha} capellanía situadas en pie
perpetuamente y la venta trueque o enagenacion q^a de otra ma-
nera se hiciere sea en si ning^{na} y de ningun valor y efecto como de
las d^{has} mas heredades es referido p^a q^a esta es mi voluntad y así lo
declaro quiero y mando y con las condiciones adiccionales y gravamen-
tos instituyo y fundo la d^{ha} cap^a. Y para cumplir y pagar este testam^{to}
y lo contenido en el establezco p^a mis albaceas testamentarias
à los d^{hos} Juan de Aramburru y Juan Lopez de Orreaga à los
quales y à cada uno de ellos instituyo doy poder p^a q^a p^a su
autoridad e jurisdictione puedan entrar en mis bienes y to-
mar los q^a bastaren y venderlos en almoneda o suena de ello
el d^{ho} efecto lo qual puedan hacer adonde sea parado el año
del Abacado. Instituyo p^a mi leg^{ta} o Universal heredera a
la d^{ha} d^a Estarria de Arana mi sobrina mujer leg^{ta} del d^{ho} Juan de
Aramburru la qual haya y herede mis bienes cumpliendo el d^{ho} testam^{to} y
rebo y doy p^a ningunos qualquier testam^{to} y mandas y cobdicios q^a en
qualquier manera haya fecho y otorgado p^a q^a no valgan salvo este mi
testamento que valga por tal o por mi última y final voluntad o en aque-
lla mejor forma o manera q^a haya lugar de d^{ho} en testam^{to} o lo qual
lo otorgue p^a testimonio de Christobal de Ondategui Esc^{to} del Reyno
por y del número de la d^{ha} ciudad de Vittoria y testigos en fincori-
tas en la d^{ha} ciudad de Vittoria à primero dia del mes de Agosto
de mil y quinientos y ochenta y ocho años siendo presentes p^a
testigos llamados y rogados p^a ello llamados Juan de Luriano y
Juan Beltran de Navarra y Fran^{co} de villa, y Martin del
Barrio y Fran^{co} Ortiz de Arana etc. y moradores en la
d^{ha} ciudad. Otrosi mando à la d^{ha} d^a Fran^{ca} de Arana mi sobrina
una caja y una jarra de plata de valor de veinte duc^{os} p^a d^{ho} d^{ho}
q^a le tengo y por q^a ruegue à Dios p^a mi alma, à lo qual (fueron)

Fecha
1588.

9
como dicho es fueron testigos los sobre dichos dia y mes contenidos
arriba y la dha obligante a quien yo el presente E^{sc}o. Rey fe conosco
y q. los dhas testigos y yo vimos estar en su buen juicio memoria
y entendimiento dize no saber escribir y a su ruego firmo un
testigo y todos los dhas testigos p. si, p. la obligante Fran. de ocilla,
Juan de Zurbarán, Juan Beltran de Navarra, p. dho Fran. de
ocilla, Martin del Barrio, p. dho Fran. de Navarra,
Cristobal de Oñatequi = Ego el dho Miguel de Carral de E^{sc}o.
público del Rey nuestro S^{or} y del número de la dha ciudad fe
sacar este traslado bien y fielmente del registro original q. en mi
poder queda e fea mi signa = Entestimonio F de verdad = Miguel
de Carral de =